



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0257-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 18/05/2017	Hora: 17:44:41.6... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja con radicado interno No. SCQ-133-0107 del 3 del mes de febrero del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda **AURES LA MORELIA** por la inadecuada disposición de tierra, resultado de las obras de adecuación de vía.

Que se realizó visita de verificación el 13 del mes de febrero del año 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-00066 del 14 de febrero del año 2017 el cual parte integral del presente y del cual se concluye:

29. Conclusiones:

La zona de disposición autorizada por la Corporación ubicada en la vereda La Morelia en las coordenadas X: 75°18'30 Y: -5°48'09, no cuenta con capacidad para recibir material excedente de excavaciones del proyecto "Mantenimiento de la vía Sonsón — Abejorral".

No se ha generado afectación negativa sobre el cuerpo de agua que discurre por la parte baja del predio denominado quebrada negra.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

30. Recomendaciones:

Requerir a la empresa PROCOPAL S.A. para que suspenda inmediatamente; la disposición final material en la zona ubicada en la vereda La Morelia coordenadas X: 75°18'30 Y: -5°48'09.

Realice las actividades necesarias a fin de confinar el material allí depositado e impedir que material sedimentable alcance el cuerpo de agua. Realice la revegetalización de la zona de depósito y de un manejo adecuado las aguas superficiales.

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

Que a través del Auto con radicado No. 133-0092 del 22 de febrero del año 2017, se dispuso requerir a la empresa **PROCOPAL S.A.** identificada con el N.I.T 890.906.388-0 a través de su representante legal, o quien hiciera sus veces, para que para que realicen las actividades descritas la finalidad de evitar la comisión de afectaciones ambientales.

Que por medio del Oficio con radicado No. 133-0172 del 13 de marzo del año 2017, la empresa **PROCOPAL S.A.** identificada con el N.I.T 890.906.388-0, se permitió informar el cumplimiento de los requerimientos formulados.

Que se procedió a realizar una nueva visita de verificación el 15 de mayo del año 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-133-0247 de 16 del mes de mayo del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae:

26. Conclusiones:

La empresa PROCOPAL S.A dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 133-0092 de Febrero 22 de -2017, por medio de la cual se formulan unos requerimientos, No se presentan afectaciones negativas sobre los recursos naturales presentes en el área de influencia de la zona de depósito.

27. Recomendaciones:

Dado el cumplimiento de la empresa PROCOPAL S.A con Nit 890.906.388-0, se recomienda el archivo del asunto.

Remitir copia del presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

Quando el asunto no se refiere a una afectación ambiental se procederá al archivo de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el definitivo de la Queja con radicado No. 133-0107-2017, contenida en el Expediente No. 05756.03.26785, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la empresa **PROCOPAL S.A.** identificada con el N.I.T 890.906.388-0 a través de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la presente, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo Primero: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.26785
Asunto: Archivo
Elaboro: Jonathan E.
Proceso: Queja Ambiental
Fecha: 18-05-2017